



Inspección Provincia del Trabajo
Puerto Montt
Unidad Relaciones Laborales

ORD. N°

459

ANT.: 1) Respuesta de fecha 21.03.2018, correo electrónico con Oposición a la entrega de información, de parte de LA Directiva Sindicato empresa Hendaya.

2) Ordinario N° 405 del 20.03.2018 y Ordinario N° 404 del 20.03.2018

3) Solicitud de Información Transparencia N° CAS-10994-N5M7K5, de Mirta Sanchez Bahamonde.

MAT.: Denegación de entrega de información en virtud del Art. 20° de Ley N° 20.285.

PUERTO MONTT,

26 MAR 2018

DE : SR. CRISTIAN ESPEJO VILLARROEL
INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO.

A :

~~SR. CRISTIAN ESPEJO VILLARROEL
INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO
PUERTO MONTT~~

Mediante la presentación del antecedente 3), Ud. ha solicitado a esta Dirección del Trabajo, mediante los mecanismos establecidos en la Ley N° 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, "**solicito contrato colectivo sindicato Hendaya RSU 1001.1142, negociación 1001/2017/32**".

Sobre el particular, cumplo en informar a Ud. en forma previa que, los requerimientos de la información que obran en poder de los Órganos de la Administración del Estado, deben ser tramitados conforme a las disposiciones de la ley N° 20.285, que regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los Órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo y las excepciones a la publicidad de la información y su Reglamento publicado con fecha 13.04.09, en el Diario Oficial.

Ahora bien, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de Ley 20.285, mediante Ordinario del antecedente 2), **se procedió a conferir traslado al SINDICATO EMPRESA SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C.**, titular de la información y a la **empresa SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA** con la finalidad de que ejercer el legítimo derecho que le asiste de oponerse a la entrega de la información solicitada, la que fuese solicitada mediante los mecanismos establecidos en la Ley N° 20.285 Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuencia de lo anterior, mediante la comunicación del antecedente 1), **la directiva del sindicato**, a través de su **Presidenta**, manifestó en forma expresa y con expresión de causa la negativa a la entrega de la información.

Cabe mencionar, que la gestión -(Negativa)-, previamente descrita fue ejercida y realizada por la **directiva del sindicato**, en tiempo y forma, conforme a los plazos dispuestos en el artículo 20 inciso 1°, de la Ley 20.285; manifestado su oposición a la entrega de la información, tal como consta en el documento

señalado en el antecedente 1), el cual se adjunta a la presente, para su conocimiento y fines pertinentes.

Conforme lo anterior, esta Dirección del Trabajo se encuentra impedida jurídicamente, -mediante esta plataforma de Transparencia-, de entregar la información solicitada, ello en atención a la oposición manifestada por parte del sindicato ya mencionado, fundado en que se trata de información interna de carácter esencial, que no tiene obligación legal de entregar conforme al artículo décimo Transitorio de la ley 20.285, siendo jurídicamente procedente en estos casos no informar de la materia en consulta.

Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Ud. podrá interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

De esta manera, la Dirección del Trabajo da cumplimiento a su requerimiento de información pública, de acuerdo a lo previsto en los artículos N° 10 y 20 Inc. 1° de la Ley N° 20.285, Sobre Transparencia y Acceso a Información Pública.

Saluda atentamente Ud.,



CRISTIAN ESPEJO VILLARROEL
INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO
PUERTO MONTT

CEV/rvm.

Distribución:

- Interesado
- Transparencia
- Partes
- RR.LL
- K: 1326/2018